

*Antonio Maura.*

ción prevalecería contra las disposiciones directas del testador.

De varios modos se contrapone al testamento del Doctor Roél la Base Tercera de la partición; mas aun en el caso de no infringirlo, sino tan solo ampliarlo ó adicionarlo, resultaría ésta disconforme con los preceptos legales que reservan al Gobierno, por medio de organos oficiales subordinados al Ministerio de la Gobernación, el Protectorado sobre la beneficencia particular y sobre sus institutos y fundaciones. Entre éstos deben ser contados los que erigió el testador, con toda evidencia, no solo por venir declarado el carácter benéfico en términos explícitos, sino por la índole intrínseca de sus disposiciones, la cual pregonaría siempre este mismo carácter, no obstante cualesquiera impropias denominaciones que se hubieren usado para encubrirlo.

Apenas ha menester de confirmación cosa que reconocieron los Albaceas mismos, cuando dejaron la aprobación definitiva de las cuentas para la Junta Provincial de Beneficencia, si bien no mentaron de modo expreso la Institución de 14 de Marzo de 1899, que regula el organismo y las funciones del Protectorado, ni tuvieron presente las demás aplicaciones de ella que el caso requería. El concepto del Patronato, todo entero, que la Base desenvolvió, en aquello que no contradice la voluntad del Doctor Roél, viene á ser una transferencia á los Sres. Testamentarios de los cuidados y la autoridad que la citada Instrucción asigna al Protectorado del Gobierno, gerárquicamente constituido para celar el efectivo y perenne cumplimiento de las disposiciones debénificas de los particulares. Claro es que ni aun el fundador habría podido, queriéndolo y ordenándolo, desmembrar del Poder público y atribuir al Patronato de los Albaceas aquella misión, que se ha de ejercitar dejando expedita la acción que corresponde á los Sindicatos y las Corporaciones